

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3265 DE 26/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **LÍNEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS- con NIT. 900561479 - 5**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución 85 del 28/02/2014 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225340910642 del 28/06/2022.

Mediante Radicado No. 20225340910642 del 28/06/2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca- Guaduas, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 7701A del 02/05/2022, impuesto al vehículo de placa WCR123, vinculado a la empresa **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, donde se señala "PRESENTA FUEC FSICO NO.425030118 202200090283 VENCIDO 01 05 2022 (SIC)", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20225341928562 del 23/12/2022.

Mediante Radicado No. 20225341928562 del 23/12/2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B13001114035 del 21/10/2022, impuesto al vehículo de placa WLL201, vinculado a la empresa **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, donde se señala "Extracto Contrato Mal Elaborado, El Que Presenta No Concuera Con El Personal Transportado.(sic)", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 85 del 28/02/2014, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos, se encontró que la empresa **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma ¹⁹. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de

¹⁹ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **LÍNEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)*

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3265 DE 26/03/2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.26 14:34:35 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
3265 de 26/03/2024

Notificar:

LÍNEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS con NIT. 900561479 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: linestursas1@hotmail.com

Dirección: Calle 5 No 4 - 43
Macheta - Cundinamarca

Proyectó: .Andrea Sanchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

²⁰ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**INFORME UNICO DE INFRACCIONES
 AL TRANSPORTE**

INFORME NUMERO: 7701A

1. FECHA Y HORA

2022-05-02 HORA: 11:47:14

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: HONDA - BOGOTA 34+500

- SECTOREL CACIQUE GUADUAS (CUN
 DINAMARCA)

3. PLACA: WCR123

4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA RENOLQUE O SENTIRENOLQUE
 :00000

NACIONALIDAD: CL

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
 LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
 Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
 ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 234711

FECHA: 2021-04-27 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUSETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
 UDADANIA

NUMERO: 10183800

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 45

NOMBRE: JOSE ANTONIO ROJAS RUBIO

DIRECCION: Cll 1 No 4 53 centro G
 uaduas

TELEFONO: 3204249646

MUNICIPIO: GUADUAS (CUNDINAMARCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
 TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10011104913

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 10183800

VIGENCIA: 2024-03-12

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
 BRE: HERNAN POVEDA CONTRERAS

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 79004210

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
 SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
 O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
 LIA

RAZON SOCIAL: Lineas especiales e
 escolares y turismo sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 9005614795

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
 IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: .

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
 DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
 CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: FUEC Alianza pcl

NUMERO: 425030118202200090283

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
 INMOVILIZACION: Super transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
 AUTORIZADO:

DIRECCION: Calle 1 No 8 35

MUNICIPIO: GUADUAS (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
 INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
 NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
 RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
 de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
 PORTE

15.2. Modalidades de transporte
 de operacion Metropolitano, Dist
 rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
 MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
 on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
 NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
 99)

ARTICULO: 000

NUMERAL: 000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
 EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
 MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
 TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
 N (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2022-05-02 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
 N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-05-02 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA FUEC FSICO NO 425030118
 202200090283 VENCIDO 01 05 2022

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
 TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : DAVID ANDRES LEON DIMAT
 E

PLACA : 106917 ENTIDAD : UNIDA
 D DE CONTROL Y SEGURIDAD DE CUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 10183800



VIGILADO
SuperTransporte

Resolución No. 301 del 9 Abril del 2018



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Parajeros Cargo Logística
NET 901-066.565-1

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 425030118202200090283

RAZÓN SOCIAL:	ALIANZA PCL	NIT:	901.066.565-1
CONTRATO	GY-009		
CONTRATANTE	Guacamaya Oil Services SAS	NIT/CC	900407987-7
OBJETO DEL CONTRATO	TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS (PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA COMPAÑÍA)		
ORIGEN:	DESTINO:		
GUADUAS - CUNDINAMARCA	GUADUAS CUNDINAMARCA		
CONVENIO:	X	CONSORCIO:	UNIÓN TEMPORAL: CON: LÍNEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA DE INICIO	DIAS	MES	AÑO
	9	3	2022
FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS	MES	AÑO
	1	5	2022

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WCR 123	2013	HYUNDAI	BUSETA
MOVIL		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
310		234711	

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRE Y APELLIDO	N° CÉDULA	N° LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
1.	JOSE ANTONIO ROJAS RUBIO	10,183,800	10183800	12/03/2024
2.	WILFREDO POVEDA AVILA	79.005.191	79005191	22/10/2024
3.	SEBASTIAN GARCIA COBA	1072750747	1072750474	28/06/2022
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRE Y APELLIDO	N° CÉDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN
	SERGIO ANDRES GUZMAN RODRIGUEZ	1.016.002.871	3125413822	VILLETA

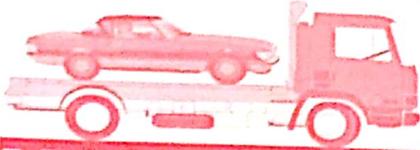
DE PRINCIPAL: DIAGONAL 10 N 14 10 PLAZA DE FERIAS
GUADUAS - CUNDINAMARCA
320 769 9149 // 320 770 2963

alianzapcl@gmail.com - sst.alianzapcl@gmail.com

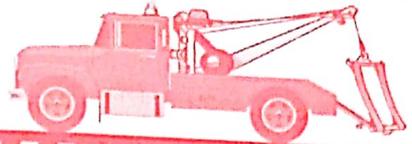
Sergio Andres Guzman Rodriguez

FIRMA Y SELLO

LA AUTOPISTA



**INVENTARIO
INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS
SERVICIO DE GRÚAS**



Hora Llegada: 11:45 Am Hora Salida: _____ Km: _____
 Fecha: 02 may 2022 Valor 24 Horas \$ 40.000 Valor Inventario \$ 10.000
 Propietaria ó Encargado: Hermano Jovada Teléfono: 3204249646
 Clase de Vehículo: Buseta Marca: HYUNDAI Modelo: _____
 Placas: WCB 125 Motivo: plancha **Nº 2827**

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1		X		DEFENSA BOMPER	X			
ANTENAS	1		X		CARPA LONA <input type="checkbox"/> Ó PLÁSTICA <input type="checkbox"/>	X			
PARLANTES	1		X		VARILLAS PARA CARPA	X			
MILLARE <input type="checkbox"/> Ó TACÓMETROS <input checked="" type="checkbox"/>	1		X		LLANTAS	7		X	
GUANTERA	1		X		RINES	7		X	
CENICEROS	X				COPAS	X			
COJINERÍA <input checked="" type="checkbox"/> FORROS <input type="checkbox"/>	2		X		TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1		X	
TAPETES CAUCHO <input type="checkbox"/> Ó ALFOMBRAS <input type="checkbox"/>					PARRILLA	X			
LUZ DE TECHO	4		X		CORNETAS	X			
PERILLAS SEGUROS	3		X		BAJO ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> Ó AIRE <input type="checkbox"/>	X			
PARASOLES	3		X		BATERÍAS	2		X	
CORREAS DE SEGURIDAD					TAPA RADIADOR	1		X	
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS	1		X		TAPA ACEITE	1		X	
ESPEJOS INTERNOS	2		X		VARILLA CONTROL ACEITE	1		X	
DESCANSA BRAZOS			X		PITOS	1		X	
VIDRIOS	17		X		SIRENA <input type="checkbox"/> Ó ALARMA <input type="checkbox"/>	X			
ESPEJOS EXTERNOS	3		X		COMPRESOR AIRE	X			
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	2		X		ALTERNADOR	1		X	
LUCES DIRECCIONALES	4		X		LAVA PARABRISAS	1		X	
LUCES FRONTALES	2		X		EXOSTOS	1		X	
CUCUYOS	2		X						
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	2		X						
BOMPER TRASERO <input type="checkbox"/> Ó DELANTERO <input type="checkbox"/>	2		X						
PURIFICADOR AIRE	1		X						
EXPLORADORAS	2		X						
LIGUADORA STOP	X				ESTADO GENERAL DEL MOTOR			X	
ESTRIBOS	X				ESTADO GENERAL DE PINTURA			X	
PLACAS	2		X		ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO			X	

OBSERVACIONES: Golpes y rasguños leves, no deja llaves

AUTORIDAD COMPETENTE: _____

NOMBRE AGENTE TRANSITO: _____

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS. EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO. DESPUES DE RETIPADO EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA

ENTREGA: [Signature] RECIBE: Laura Algecra
 C.C. N° _____ C.C. N° _____

**HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS
DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**
Calle 1 N°. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36
Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín

1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B 13-001- 114035
AÑO 2022 MES 01 HORA 00 MINUTOS 00
DIA 21

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
Transversal 54 Cai San Pedro

3. PLACA (Marque las letras)
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
4. EXPEDIDA Funza
5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
Letras Números Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
7.1 RADIO DE ACCIÓN
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO
POR CARRETERA ESPECIAL MIXTO
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
300576 020424
CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL CAMION
BUS MICROBUS
BUSETA VOLQUETA
CAMPERO CAMION TRACTOR
CAMIONETA OTRO
MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ciudadana, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tróficante.
73132922 Colombia EDAD 56
Miguel Abrahán Acellano De Arco

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO 10018867447
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO 73132922 VIGENCIA 25/03/25 CATEGORIA C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
Lineas Especiales Escolares
900561479
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
Lineas Especiales 900561479

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY 336 AÑO 96 NUMERAL C
ARTICULO 49 LITERAL C
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DATI Cartagena Transu 54 CIUDAD Cartagena

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTICULO NUMERAL
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Extrato Contrato Mal Elaborado, El Que Presenta No Concuerda Con El Personal Transportado

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
NOMENCLAS
Juan Manuel Baez J. Placa No. 273
Entidad DATI

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JORAMENTO C.C No. 73132922 C.C No.

Organismo Tránsito o Superintendencia

221022

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS
SIGLA : LINESTUR S A S
N.I.T. : 900.561.479-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02263539 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 2,691,560,275

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 16 A NO. 13 66 OF 205
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LINESTURSAS1@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 5 NO. 4 43
MUNICIPIO : MACHETÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL : LINESTURSAS1@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672652 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02431453 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE: MACHETA (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
SIN NUM 2014/03/12 ASAMBLEA GENERAL 2014/03/19 01818064
0014 2018/12/17 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2019/03/05 02431453

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO

MERCANTIL SIN PERJUICIO DE ELLO, SE DEDICARÁ, ENTRE OTRAS, A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE ABARCA, TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA Y DE SERVICIOS ESPECIALES EN EL RAMO DE TURISMO, ESCOLAR Y EMPRESARIAL Y DE CARGA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES; LA COMPRA, VENTA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y AGENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PASAJEROS Y DE CARGA COMO TAMBIÉN DE TODA CLASE DE REPUESTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES. ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES Y BOMBAS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, TALLERES, TERMINALES, CENTROS DE OPERACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON , LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; LA LIMITACIÓN, CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA CREACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN D SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DE CARGA A NIVEL URBANO, INTERMUNICIPAL, NACIONAL O INTERNACIONAL; LA OPERACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN, LIMITACIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y LA CONSTITUCIÓN O LA PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES PARA EL MISMO FIN; LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE RECAUDO, PAGO, TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL; LA CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES ASOCIACIONES TENDIENTES A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA A NIVEL NACIONAL; LA COMPRAVENTA, PERMUTA, COMODATO DE TODA CLASE DE BIENES E INMUEBLES PARA LO CUAL PODRÁ COMPRAR VENDER O GRAVAR O ENAJENAR EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; LA COMPAÑÍA PODRÁ VENDER, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR TODA CLASE DE TITULO VALORES, ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, INSIGNIAS Y DIBUJOS DE REGISTRO DE LOS MISMOS; PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SIMILAR, COMPRAR ACCIONES EN ELLAS FUSIONARSE O INCORPORARSE PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE. PARA EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PUEDE PROGRAMAR Y EJECUTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS NECESARIOS TALES CORNO ADQUIRIR BIENES DE TODA NATURALEZA Y CLASE Y A CUALQUIER TÍTULO, ADMINISTRARLOS Y/O ENAJENARLOS, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO CUALQUIER TIPO DE BIENES ASÍ COMO RECIBIRLOS EN GARANTÍA REAL, ACTUAR COMO AGENTE REPRESENTANTE, CONCESIONARIO, CORRESPONSAL, ETC., DE EMPRESAS NACIONALES, INTERNACIONALES, O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PRINCIPAL O SECUNDARIA, SUSCRIBIR ACCIONES DERECHOS, CUOTAS O INTERESES SOCIALES EN EMPRESAS QUE CONSTITUYAN O FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, SUSCRIBIR COMO ACREDEDOR Y/O DEUDOR CAMBIARIO TÍTULOS VALORES DE TODA NATURALEZA CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES, CAJAS Y SIMILARES ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES DE SERVICIOS, HACER APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A TRAVÉS DE LOS CUALES SE DESARROLLE EL OBJETO SOCIAL, PARTICIPAR EN LICITACIONES, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, OFERTAS DE SERVICIOS A TRAVÉS DE CONCURSOS Y TODO GENERO DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES DEL ORDEN GUBERNAMENTAL, PRIVADO, COOPERATIVO, ASOCIATIVO, DE NATURALEZA INSTITUCIONAL O INDUSTRIAL; EDUCATIVO, EMPRESARIAL, ETC., LA SOCIEDAD PUEDE CONSTITUIR Y PARTICIPAR Y PARTICIPAR COMO SOCIO, ACCIONISTA O MIEMBRO DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN PERMITIDAS POR LA LEY, PUDIENDO SER DEL ORDEN MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL CUANDO LOS MISMO TENGAN COMO FINALIDAD EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y REALIZAR A NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ESTOS, DE TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES AL GIRO ORDINARIO DE SUS

ACTIVIDADES, TALES COMO COMPRAR, VENDER, CEDER, PERMUTAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES VALORES ESTABLECIDOS, NEGOCIOS, MARCAS, MODELOS INDUSTRIALES, PATENTES, LICENCIAS, DERECHOS Y PRIVILEGIOS SOBRE PRODUCTOS O BIENES MATERIALES O INMATERIALES ,CORPORALES E INCORPORALES, ASÍ COMO CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS EN LA APLICACIÓN DEL OBJETO. GIRAR, COBRAR, DEPOSITAR, CANCELAR, AVALAR, DESCONTAR, ACEPTAR, FIRMAR, ENDOSAR, CEDER, ANULAR Y RECIBIR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO, TÍTULOS, VALORES Y EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CAMBIO, COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN EN TODOS SUS ORDENES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODAS LA ACCIONES NECESARIAS PARA EL BIENESTAR DEL OBJETO SOCIAL, COMPRAR Y VENDER VALORES INMOBILIARIOS CON Y SIN GARANTÍA, CON O SIN PACTO DE RETROVENTA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$566,700,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$566,700.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$340,020,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$566,700.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$340,020,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$566,700.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUE A SU VEZ TENDRÁ UN SUPLENTE EL CUAL SUPLIRÁ EL CARGO EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01825708 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE BERNAL RODRIGUEZ GABRIEL ANGEL	C.C. 000000019263204
SUBGERENTE BOHORQUEZ JUNCO HERNANDO	C.C. 000000019071729

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON UNA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA HASTA VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES, EN CASO QUE ESTE EXCEDA SERÁ AVALADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE

LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$620,521,993

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900561479 5	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO S	* Sigla:	LINESTUR SAS
E-mail:	linesturas1@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	Celebración de contratos destinados a prestar el servicio de transporte publico terrestre automotor
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	linesturas1@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	info@linestur.com.co
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	<u>CALLE 5 No 4 - 43</u>
	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

Nota: Los campos con * son requeridos.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	21466
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	linestursas1@hotmail.com - LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS
Asunto:	Notificación Resolución 20245330032655 de 26-03-2024
Fecha envío:	2024-03-26 15:42
Estado actual:	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/03/26 Hora: 16:23:49	Tiempo de firmado: Mar 26 21:23:49 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2024/03/26 Hora: 16:23:51	Mar 26 16:23:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[6986]: EF78B124885B: to=<linestursas1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[104.47.73.161]:25, delay=1.8, delays=0.1/0/0.5 /1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <821c24624aa1169eaba6cec3cabadc180be958e3b02e0001ccbe2d4f4207b13a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=129823976465022, Hostname=CO6PR19MB4755.namprd19.prod.outlook.com] 28199 bytes in 0.192, 143.128 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330032655 de 26-03-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LINEAS ESPECIALES ESCOLARES Y TURISMO SAS

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3265.pdf	a73a6577cfbd55d099a5e0a99c79b36f02d7c26296e70b04798ff88ed8742f2

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co